



ESTATUTOS

UNION PANAMERICANA DE
ASOCIACIONES DE INGENIEROS

Sede de UPADI Costa Rica 2008-2012



ESTATUTOS

UNION PANAMERICANA DE
ASOCIACIONES DE INGENIEROS
2010

ESTATUTOS

UNION PANAMERICANA DE ASOCIACIONES DE INGENIEROS

CAPÍTULO I: CARÁCTER Y FINALIDAD

Artículo 1º: NOMBRE

El nombre de la organización es "Unión Panamericana de Asociaciones de Ingenieros". (Pan American Federation of Engineering Societies -União Panamericana de Associações de Engenheiros -Unión Panamericaine D'Associations D'Ingenieurs) y su sigla será "UPADI".

Artículo 2 º: DOMICILIO

El domicilio de la Unión Panamericana de Asociaciones de Ingenieros será el que señala como Sede lo dispuesto en el Artículo 16, de este estatuto. El domicilio legal será en el país en que se encuentre localizada dicha Sede.

Artículo 3 º: CONDICIÓN LEGAL

La UPADI tendrá carácter de persona jurídica, con todos los derechos, obligaciones y atribuciones que determinen las leyes del país en que se encuentre su Sede, y en consecuencia, podrá alquilar y administrar los bienes inmuebles, celebrar contratos, recibir donaciones y llevar a cabo todos los actos administrativos que fueren necesarios para la realización de sus fines con sujeción a las normas legales.

Artículo 4º: PROPÓSITO

Esta Unión ha sido constituida con el propósito de cooperar al progreso de la ciencia y la tecnología a beneficio de la humanidad y en consecuencia apoyará a las Organizaciones Miembros que la constituyen y a los ingenieros asociados a ellas.

Artículo 5º: FINES

La UPADI es una asociación de carácter internacional civil no lucrativa, cuyos fines son: alentar, promover, extender, orientar, guiar, y uniformar la acción y las prácticas de los Ingenieros de América. Para realizar su finalidad establece las siguientes acciones

5.1 Propiciar y coordinar:

5.1.1 La realización periódica de congresos, convenciones y exposiciones panamericanas de ingeniería.

5.1.2 Las relaciones generales de las entidades panamericanas referentes al ejercicio de las diversas ramas de la ingeniería.

5.1.3 El establecimiento de convenios o acuerdos de colaboración técnica, científica o cultural con organismos de carácter nacional o internacional, cuyos objetivos coincidan con los fines fijados por el Estatuto de UPADI.

En el caso de organismos internacionales que tengan sede principal en el territorio de un miembro de UPADI, el convenio o acuerdo se celebrará con la participación de la Organización Miembro.

5.2 Participar en eventos internacionales relacionados con la práctica de la ingeniería, que auspicien o emprendan entidades gubernamentales o de carácter privado nacionales o internacionales en los países de América o del mundo.

5.3 Fomentar:

5.3.1 Visitas individuales o colectivas entre los países miembros y en otros lugares de interés.

5.3.2 Intercambio de profesores, conferenciantes, ingenieros y estudiantes entre las universidades, escuelas y asociaciones de ingenieros.

5.3.3 La vinculación personal entre los ingenieros de los distintos países

5.4 Organizar:

5.4.1 Relaciones de orden administrativo entre las asociaciones de ingenieros.

5.4.2 Intercambio técnico, profesional, económico y social entre los miembros de las asociaciones; individual y colectivamente.

5.4.3 Concursos o certámenes de carácter técnico entre los ingenieros y estudiantes de ingeniería.

5.5 Conceder reconocimiento, menciones de honor, diplomas y preseas a personas o entidades que hayan efectuado contribuciones destacadas en bien de la ingeniería.

5.6 Promover:

5.6.1 Reglamentaciones profesionales.

5.6.2 Códigos de ética profesional.

5.7 Auspiciar el estudio de problemas técnicos y económicos de carácter interamericano.

5.8 Contribuir a:

5.8.1 El engrandecimiento de la profesión de ingeniero.

5.8.2 Incrementar la utilidad de la profesión en asuntos de interés público.

5.8.3 El acercamiento y la paz entre las naciones.

5.8.4 La mayor vinculación técnica entre los países americanos.

5.8.5 El desarrollo económico de los países americanos.

5.9 Dedicar la herencia y los conocimientos de la ingeniería al bienestar de la humanidad ofreciendo facilidades y oportunidades al trabajo humano mediante la más amplia utilización de los materiales y recursos de la naturaleza

5.10 Dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del status que guarda UPADI con organismos internacionales afines.

Artículo 6 °: DURACIÓN

La duración de UPADI es indefinida y sólo podrá disolverse por acuerdo tomado por la Asamblea General, en sesión extraordinaria, citada para ese preciso objetivo.

En caso de disolverse, los bienes de UPADI o el producto que se obtenga de su venta, se entregará a la institución o instituciones de carácter panamericano que la Asamblea General designe, cuya finalidad sea el estudio o impulso de la ingeniería en cualquiera de sus especialidades.

Artículo 7°: UPADI PODRÁ CONSTITUIR LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE SEAN NECESARIAS PARA LA CONSECUCCIÓN DE SUS FINES.

CAPÍTULO II: COMPOSICIÓN

Artículo 8º: MIEMBROS-

Cada país podrá estar representado por uno o varios miembros, sin embargo, el país tendrá un solo voto.

8.1 Dichos miembros serán las organizaciones de carácter nacional, Unión, Federación, Institución o Colegio que comprendan a ingenieros de cada país en una o más especialidades o a las Organizaciones que lo representen.

8.2 En aquellos países en que no existan tales tipos de organizaciones, será miembro de UPADI, la organización u organizaciones que sean reconocidas por la Asamblea General, a propuesta del Directorio Ejecutivo, previa consulta y recomendación del Consejo Consultivo, como representativa de la ingeniería organizada en esos países. La representatividad de los ingenieros del país por parte de una o más organizaciones a admitirse, se determinará con base en los siguientes criterios concurrentes:

- La proporción del número de ingenieros representados respecto al total de ingenieros del país.*
- La cobertura geográfica en el país.*
- La representación de las distintas especialidades de la ingeniería.*
- La concordancia de los fines con los fines de UPADI.*
- La concordancia del código de ética de la organización, con el Código de Ética de UPADI.*
- La independencia de criterio, que ostente con respecto al Gobierno del país.*

8.3 Podrán ingresar como nuevos miembros, las asociaciones o federaciones de asociaciones de países americanos todavía no representados, por resolución del Directorio Ejecutivo, sujeta a ratificación en la siguiente reunión de la Asamblea General.

Artículo 9º: CONDICIONES PARA SER MIEMBRO

El Directorio Ejecutivo se asegurará que cada nuevo aspirante, reúna las siguientes condiciones:

9.1 Ser representante de profesionales de la ingeniería de su país que no estén representados en UPADI.

9.2 Estar radicado en el territorio de la nación que representa.

9.3 Mantener relaciones cordiales y de cooperación técnica, gremial o social con las demás asociaciones de ingenieros de su país.

9.4 Demostrar de manera fehaciente que la calidad de su matrícula satisface los estatutos, reglamentos y resoluciones de UPADI

9.5 Los miembros afiliados a UPADI deberán mantenerse al día con las cuotas asignadas; en caso contrario, se suspenderá su condición de miembro.

Artículo 10 °: CESE DE LOS MIEMBROS

El cese de un miembro se producirá por:

10.1 Renuncia escrita del miembro.

10.2 Cambio de la condición del miembro que lo inhabilite como tal.

10.3 Por incumplimiento de las disposiciones estatutarias, siempre que así lo decidan dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General.

Artículo 11°: OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

11.1 Los miembros quedarán obligados a actuar de acuerdo con el Estatuto, la Ordenanza, los Reglamentos, y el Código de Ética de UPADI.

11.2 Deberán también contribuir a su financiamiento, de acuerdo con la reglamentación aprobada por la Asamblea General, que de aquí en adelante se denominará, el Reglamento de Cuotas

11.2.1 La Asamblea General revisará y aprobará las cuotas vigentes, cada cuatro años.

También revisará el Reglamento de Cuotas, según lo estime necesario a petición del Tesorero o de algún Miembro de UPADI. Las revisiones de las cuotas quedarán integradas al Reglamento de Cuotas una vez que la Asamblea General actúe sobre las mismas

11.2.2 El Reglamento de Cuotas deberá incluir, pero no necesariamente limitarse a lo siguiente:

11.2.2.1 Factores a ser considerados en el establecimiento de la cuota

11.2.2.2 Marco de referencia para los factores a utilizarse

11.2.2.3 Relación matemática de los factores para la determinación de las cuotas

11.2.2.4 Procedimientos para la revisión de cambios socioeconómicos en países específicos.

11.2.2.5 Una relación de la cuota correspondiente a cada país, expresada en total y, de ser necesario por fracción correspondiente a cada Organización Miembro por país.

11.2.3 Las Organizaciones Adicionales admitidas por un país, pagarán una cuota, usando como base la cuota y la matrícula de la Organización Miembro de ese país con más antigüedad en UPADI. En el caso de la admisión de organizaciones adicionales compuestas de otras asociaciones profesionales, sus cuotas serán proporcionales a la suma de las matrículas de todas las asociaciones agrupadas en ellas.

11.2.4 Una Organización que se retire de UPADI adeudando cuotas, tendrá que satisfacer lo adeudado hasta el momento de su retiro para poder solicitar su readmisión.

11.3 Atrasos de cuatro años en el pago de las cuotas de membresía, habilitarán a la Asamblea General de UPADI a suspender la afiliación del Miembro moroso, previa recomendación del Directorio Ejecutivo. En tal caso, el pago de las cuotas adeudadas habilitará nuevamente su membresía.

En situaciones excepcionales, a juicio del Directorio Ejecutivo, se podrá llegar a arreglos de pago con las Organizaciones Miembros que se encuentren morosas.

11.4 Ninguna Organización Miembro que no esté al día con sus obligaciones financieras podrá votar, someter candidaturas a premios de UPADI a puestos electivos de UPADI, ni a ninguna posición dentro de los organismos de UPADI. Los derechos serán reestablecidos a partir del momento en que se hubieran satisfecho las obligaciones financieras; o en su defecto, cuando se formalizare un arreglo de pago.

CAPITULO III: GRUPOS REGIONALES, COMITES DE UPADI Y ORGANISMOS DE INGENIERÍA ESPECIALIZADA (O.I.E.)

Artículo 12 °: GRUPOS REGIONALES

Cuando se formen o promuevan grupos regionales en el continente Americano, para ser reconocidos por la UPADI, deberán contemplar un estatuto que coincida con el espíritu y la finalidad de la propia UPADI y su reconocimiento o dependencia debe ser aprobado por la Asamblea General, a propuesta del Directorio Ejecutivo.

La incorporación de un miembro a un grupo regional será efectiva sólo con su consentimiento expreso.

Artículo 13°: COMITES DE UPADI

Sus objetivos serán desarrollar programas específicos y labores técnicas. Se identificarán con un agregado en su nombre referente a la disciplina o a la rama técnica involucrada. Serán de carácter panamericano. Atañe a la Asamblea General, por propuesta del Consejo Técnico, la formación de los Comités Técnicos de UPADI y, por propuesta del Directorio, la de los demás Comités o Grupos de Trabajo de UPADI.

13.1 CONSEJO TÉCNICO

Estará formado por los representantes designados por cada uno de los Comités Técnicos de UPADI y por los representantes de Organismos de Ingeniería Especializada ligados a UPADI. Estos últimos representantes tendrán voz pero no voto. Para su coordinación y orientación, el Presidente de UPADI designará al Presidente del Consejo Técnico, cuyo nombramiento deberá ser puesto en conocimiento de la Asamblea General.

13.2 RELACIONES CON LOS ORGANISMOS DE INGENIERÍA ESPECIALIZADA

Con el fin de reglamentar las relaciones con las O. I. E. existentes o que se formen, auspiciados por UPADI dentro del ámbito panamericano o mundial, se establecerán dentro de UPADI dos Status de vinculación:

13.2.1 STATUS A

Para organismos de carácter nacional o internacional de cualquier rama de la ciencia y la cultura, cuyo estatuto defina un objetivo de colaboración directa con UPADI.

13.2.2 STATUS B

De relaciones con organismos de carácter nacional o internacional de cualquier rama de la ciencia o la cultura, con los cuales UPADI suscriba convenios o acuerdos de colaboración técnica científica o cultural.

CAPITULO IV: ADMINISTRACION DE UPADI

Artículo 14 °: COMPOSICIÓN

La Administración de UPADI tendrá la siguiente composición:

14.1 La autoridad máxima de la UPADI es la Asamblea General, que se reunirá al menos una vez cada año, y estará integrada por los representantes de las organizaciones miembros de UPADI, debidamente acreditados; así como por el Presidente, los Vicepresidentes Regionales, el Secretario, el Tesorero, el Presidente del Consejo Técnico y por el Presidente del Consejo Consultivo.

Tendrá derecho a voz y voto el representante de cada organización miembro. Aquellos países que cuenten con más de una organización, tendrán derecho a voz y únicamente a un voto por país, según se define en el Artículo 14.2. El Presidente, los Vicepresidentes Regionales, el Secretario, el Tesorero, el Presidente del Consejo Técnico y el Presidente del Consejo Consultivo, solamente tendrán derecho a voz.

La Asamblea General, convocará, cuando corresponda, a elecciones para el nombramiento en los siguientes cargos:

14.1.1 Presidente

14.1.2 Vicepresidentes Regionales

14.1.3 Secretario

14.1.4 Tesorero

14.1.5 Ubicación de la Sede Permanente

El nombramiento será de dos años para el Presidente, quien fungirá como Presidente Electo, durante dos años antes de iniciar su período. De cuatro años para el Secretario y Tesorero y de dos años para los Vicepresidentes Regionales y por plazo indefinido para la Sede.

14.2 CÓMPUTO DE VOTOS

En todos los casos, el cómputo se hará a razón de un voto por cada país miembro. En el caso de tener dicho país una representación compuesta por más de una organización y no existiese un consenso sobre el asunto en cuestión, el voto final lo tendría la Organización de dicho país que más tiempo lleve como miembro de UPADI.

En caso de que la Organización más antigua en UPADI haya sido inhabilitada, suspendida o cesada; el voto le corresponderá a la segunda organización más antigua de pertenecer a UPADI.

14.3 Son funciones principales de la Asamblea General, las siguientes:

14.3.1 Acciones organizacionales: establecimiento de políticas de desarrollo y de directrices generales de actuación; aprobación del Estatuto, de los reglamentos y de sus modificaciones; establecimiento de órganos institucionales internos y de entidades externas que complementen su operación, inclusive financiera; aprobación de la admisión o la exclusión de miembros; consideración de las medidas relacionadas con la disolución de UPADI.

14.3.2 Acciones electorales: elección, cuando corresponda, del Presidente Electo, de los demás miembros del Directorio Ejecutivo, del país que abrigará la sede por tiempo indefinido y de un nuevo país sede, si fuera el caso de cambiarlo.

14.3.3 Acciones administrativas: asuntos relacionados con el funcionamiento, operación y ejecución de las actividades de UPADI, la aprobación del presupuesto anual, la finalización de la ejecución contable, la aprobación de las actividades de los Comités Técnicos, la consideración de las recomendaciones del Consejo Consultivo, la relación con organismos vinculados a actividades afines, así como la aprobación de otros asuntos que el Directorio considere fuera de su competencia.

14.3.3.1 Tratar asuntos de Administración, Legislación, Vinculación, Técnicos y de Finanzas, sometidos de previo a la aprobación del Directorio Ejecutivo.

14.4 La Asamblea General se reunirá, ordinariamente, en sesión presencial, al menos una vez al año, y extraordinariamente, en sesión presencial o

virtual, cuando sea convocada por el Presidente de UPADI, o a solicitud del Directorio Ejecutivo, o de un tercio de las Organizaciones Miembros. En el caso de reuniones virtuales, el sistema de conexión en línea deberá permitir validación de presencia y de votos por escrito.

14.4.1 Podrán participar en las sesiones de la Asamblea General, con voz pero sin voto, los miembros del Directorio, el Director Ejecutivo, los Presidentes del Consejo Consultivo, del Consejo Técnico y de eventuales entidades creadas por UPADI; además de miembros de las delegaciones de Organizaciones afiliadas y de cualquier otro invitado que se estime conveniente que asista.

14.4.2 La Asamblea General realizará, cuando corresponda, una Sesión Electoral, presencial, en la que conforme el caso, elegirá al Presidente de UPADI, denominado Presidente Electo, quien tendrá mandato de dos años en ejercicio efectivo, el que iniciará en el momento que termine el mandato del Presidente anterior, elegirá a los demás miembros del Directorio Ejecutivo – Vicepresidentes Regionales, con dos años de mandato, al Secretario y Tesorero, con cuatro años de mandato, y decidirá sobre el cambio de la ubicación de la Sede, si fuera necesario.

14.5 Las ausencias temporales del Presidente en ejercicio, las suplirá el Presidente Electo. En caso de vacancia definitiva de la Presidencia, el Presidente Electo completará el mandato del anterior e iniciará su mandato propio cuando corresponda, ocasión en la que la Asamblea General elegirá al nuevo Presidente Electo.

14.6 El quórum necesario para que sesione la Asamblea General, deberá ser la mitad más uno del número de Organizaciones Miembros afiliadas a UPADI y las decisiones se tomarán por voto mayoritario de los representantes de las Organizaciones Miembros presentes con derecho a voto.

Exceptuándose los casos de asuntos especiales para los que el estatuto o sus Reglamentos establecen quórum especial y/o cómputo de votos distinto.

14.7 La Administración de la UPADI estará a cargo del Directorio Ejecutivo que tendrá una Dirección Ejecutiva, como órgano ejecutor.

14.7.1 Además del Presidente de UPADI en ejercicio, el Directorio Ejecutivo estará constituido por los siguientes miembros, elegidos por la Asamblea

General: para un periodo de dos años con la opción de reelección por un periodo igual adicional, Vicepresidentes Regionales y por un periodo de cuatro años, el Secretario y Tesorero. Las ausencias del Presidente serán suplidas conforme el inciso 14.5 de este Estatuto.

14.7.2 Las ausencias temporales del Tesorero o del Secretario, serán suplidas por un Vice Presidente, quien será elegido en el seno del Directorio Ejecutivo.

14.8 Durante los cuatro años de función de un Presidente de UPADI como Presidente Electo, y Pasado Presidente, sus actividades serán integralmente financiadas por la Organización Miembro proponente. Durante los dos años de su función como Presidente en ejercicio, será financiado integralmente por UPADI.

14.9 A los efectos de la designación de los Vicepresidentes, se considerará el continente dividido en cinco (5) regiones de afinidad geográfica, correspondiendo un cargo de Vicepresidente a cada una de las regiones. Ellas estarán integradas de la siguiente forma:

REGION I - NORTE: Canadá, Estados Unidos de América y México.

REGION II - CENTRAL: Guatemala, Belice, El Salvador Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá, **REGION III – CARIBE:** Aruba, Cuba, Haití, Jamaica, República Dominicana, Puerto Rico y Trinidad-Tobago

REGION IV – PAISES BOLIVARIANOS: Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela

REGION V – BRASIL Y CONO SUR: Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay.

En caso de ingresar nuevos países a UPADI, la Asamblea General fijará la Región en la cual se considerarán, para la aplicación de lo dispuesto.

14.10 Las Organizaciones Miembros serán representadas por su Presidente, o en su defecto, por un Delegado designado por la misma Organización Miembro.

14.11 Las Organizaciones Miembros mantendrán en su organización interna a un encargado de relaciones con UPADI, para que los cambios periódicos en sus órganos directivos, permita la continuidad de esas relaciones.

14.12 Para asegurar la mayor participación posible en posiciones de liderato dentro de UPADI, ninguna persona podrá ocupar más de una posición electiva en la Organización, a menos que sea establecido así por el Estatuto o algún reglamento aplicable como parte de sus responsabilidades.

Artículo 15º: COMETIDOS Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO EJECUTIVO

15.1 El Directorio Ejecutivo es el Órgano Director de UPADI y será representado por el Presidente en ejercicio, los Vicepresidentes Regionales, el Secretario, el Tesorero. Asimismo, el Directorio Ejecutivo podrá invitar a sus reuniones a aquellas personas que considere conveniente. El Directorio Ejecutivo contará con una Dirección Ejecutiva, quien ejecutará las políticas y directrices que se establezcan.

El Directorio Ejecutivo tendrá las siguientes funciones

15.1.1 Orientar la política general de UPADI por medio de recomendaciones a las Organizaciones Miembros.

15.1.2 Coordinar la acción de los distintos grupos regionales, para cuyo efecto podrá designar al Presidente, quién actuará en acuerdo expreso con los miembros interesados.

15.1.3 Supervisar la labor de los Comités de UPADI

15.1.4 Actuar de acuerdo a las normas de procedimiento establecidas en el Estatuto, los Reglamentos y las Resoluciones de la Asamblea General.

15.1.5 Tener a su cargo las políticas para la administración de los bienes de UPADI

15.1.6 Dictar reglamentaciones de acuerdo con el Estatuto, con los Reglamentos y las Resoluciones de la Asamblea General, las que deberán ser ratificadas en la siguiente sesión de la Asamblea General.

15.1.7 El Presidente del Directorio Ejecutivo tendrá facultades para otorgar poderes en general para actos de dominio, de administración y de cobranzas, necesarios para el buen gobierno y representación legal de UPADI. Asimismo podrá otorgar poderes especiales judiciales para atender procesos litigiosos.

15.1.8 Dar cuenta de su gestión a todos los miembros, mediante una memoria anual y un balance.

15.1.9 Presentar en cada reunión de la Asamblea General, un informe sobre las actividades desarrolladas desde la reunión anterior.

15.1.10 Revisar el proyecto de Presupuesto Anual, de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto, en el Reglamento de Cuotas y en el Presupuesto preparado por la Sede.

El Presupuesto será sometido por la Sede, a la consideración del Directorio Ejecutivo con treinta (30) días de antelación a la reunión de éste en que habrá de considerarse. El mismo será sometido por el Tesorero a la Asamblea General, habiéndole incorporado el resultado de las deliberaciones del Directorio Ejecutivo, con treinta (30) días de antelación a la reunión de éste en que habrá de ser considerado.

El Año Fiscal de UPADI, se considerará del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año. Si la reunión de la Asamblea General a la que corresponde la aprobación del presupuesto no se puede llevar a cabo, se mantendrá vigente el presupuesto anterior, hasta tanto sea aprobado uno nuevo.

15.1.11 Elegir al Director Ejecutivo de acuerdo con el procedimiento que se establezca.

15.2 El Directorio Ejecutivo se reunirá ordinariamente al menos cada dos meses, presencialmente en la Sede u otro país que albergue la reunión o virtualmente, bajo control de la Sede, y al menos una vez al año, de manera presencial, durante la reunión de la Asamblea General.

15.2.1 En el caso de reuniones virtuales, el sistema utilizado para las conexiones en línea deberá posibilitar el registro automático de presencia de los participantes y el registro de los votos individuales, para su validación.

15.3 Sesionará con el quórum de más de la mitad de sus miembros y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos de los presentes, con derecho a voto. El Presidente en ejercicio ejercerá el voto de calidad en caso de empate.

Artículo 16 °: SEDE

16.1 La Organización contará con una Sede, por un plazo indefinido, ubicada en el país que la Asamblea General designe en votación

calificada, de dos terceras partes de la totalidad de los miembros de UPADI.

16.2 En el país que se albergue la nueva Sede de UPADI, se deberá posibilitar el flujo internacional de recursos financieros, sin obstáculos legales a las contribuciones, pagos de membresía o donaciones.

Para ser Sede el país, deberá cumplir con los requisitos que se establezcan en el Reglamento que para estos efectos se dicte.

16.3 La Sede tendrá funciones exclusivamente administrativas, estando la Sede Presidencial en el país que ostente la Presidencia.

16.4 Por recomendación del Directorio Ejecutivo, y ante alguna circunstancia debidamente comprobada, si el país designado como Sede no pudiere continuar con esa obligación, en votación calificada de dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Asamblea General de la UPADI, se podrá designar a otro país como Sede de la organización, con las mismas obligaciones.

Artículo 17 °: CONSEJO CONSULTIVO

Como órgano de consulta de UPADI, la Organización contará con un Consejo Consultivo. A dicho Consejo ingresarán por derecho los Ex-Presidentes de UPADI y por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta del Directorio Ejecutivo o del propio Consejo Consultivo, las personas que por su destacada labor y conocimiento de los asuntos de UPADI o por su meritorio trabajo en bien de la Organización y de la Ingeniería en general, hayan sido merecedoras de esta distinción. El cargo de Presidente del Consejo Consultivo, será nombrado en su seno, por los integrantes del Consejo Consultivo.

Artículo 17.1 El nombramiento de presidente del Consejo Consultivo tendrá un plazo de cuatro años y podrá ser reelecto por un mismo periodo.

Artículo 18 °: DIRECCION EJECUTIVA

La organización contará con una Dirección Ejecutiva, que tendrá su asiento en la sede de la institución. Para tales efectos, la Dirección Ejecutiva estará a cargo de un profesional, como funcionario de la Organización y contará con el recurso humano y material que sea necesario para llevar a cabo sus objetivos. El Director Ejecutivo, será nombrado por el Directorio

Ejecutivo¹. El pago del salario de este funcionario, estará a cargo del presupuesto de UPADI.

En caso que ese funcionario no pertenezca al país donde se encuentre la Sede, los gastos de su traslado y de su familia, así como cualquier otro que sea necesario, correrán por cuenta de la organización miembro que lo proponga.

18.1 La Dirección Ejecutiva tendrá como funciones las siguientes:

18.1.1 Elaborar, en coordinación con el Tesorero, el proyecto de presupuesto de la organización que será conocido y revisado por el Directorio Ejecutivo, y aprobado por el Asamblea General.

18.1.2 A instancias del Presidente, convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General cuando corresponda.

18.1.3 Convocar a las reuniones ordinarias del Directorio Ejecutivo cuando corresponda, o extraordinarias en la hora y fecha que éste haya acordado con el Presidente, o en su defecto, por aquel que lo sustituya temporalmente, en caso de urgencia.

18.1.4 Asistir a las reuniones del Directorio Ejecutivo y de la Asamblea General, con voz pero sin voto.

18.1.5 Llevar, en coordinación con el Secretario, las actas de las Asambleas Electorales, de la Asamblea General y del Directorio, en los idiomas oficiales aprobados por UPADI.

Suscribir la correspondencia de la organización, salvo la que corresponda al Presidente, o la los demás miembros del Directorio.

18.1.6 Determinar, en coordinación con el Tesorero, el orden y forma de la contabilidad de UPADI.

18.1.7 Administrar el personal de la organización en la sede y hacer los nombramientos que autorice el presupuesto

18.1.8 Formular los proyectos finales del programa de trabajo y del presupuesto anual, bajo las directrices del Tesorero.

18.1.9 Vigilar las rentas de la organización y custodiarlas bajo su responsabilidad, al igual que los demás bienes y valores de UPADI, de acuerdo a directrices del Tesorero.

1. Véase Fe de Erratas

18.1.10 Rendir los informes que le pida el Directorio Ejecutivo y el Asamblea General

CAPÍTULO V: CONVENCIONES

Artículo 19º: ATRIBUCIONES Y COMETIDOS

UPADI promoverá la celebración de Convenciones para celebrar actos de carácter técnico, profesional o social, de acuerdo con el programa que formulará el Directorio Ejecutivo en coordinación con el país organizador.

Únicamente se podrán tratar asuntos técnicos.

Artículo 20 º: LUGAR

La Organización de la Convención y su financiamiento quedarán a cargo de la Organización Miembro de UPADI en el país designado, en coordinación con el Consejo Técnico y Comités Técnicos de UPADI.

Artículo 21 º: CONVENCIONES

Las Convenciones estarán sujetas a su Reglamento General.

CAPITULO VI: IDIOMAS OFICIALES Y PUBLICACIONES

Artículo 22 IDIOMAS

Los idiomas que podrán ser utilizados para el intercambio entre los miembros serán el español, el inglés y el portugués. En el caso que organizaciones de países de lengua francesa sean incorporadas, el francés, podrá ser también utilizado. El Estatuto, los Reglamentos y otros documentos de importancia podrán ser publicados en estos idiomas.

Artículo 23 º: PUBLICACIONES

La publicación de los comunicados oficiales, noticias, discursos, informes técnicos y asuntos similares estarán sujetos a las reglas generales de procedimiento que establezca el Directorio Ejecutivo.

CAPITULO VII: MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO Y REGLAMENTO

Artículo 24 º: MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

Para modificar el estatuto se procederá de la forma siguiente:

24.1 Las modificaciones al Estatuto, que por escrito presente una Organización Miembro, la Asamblea General o un miembro del Directorio Ejecutivo, deberán ser presentadas ante el Directorio Ejecutivo, con una anticipación mínima de seis meses, a la fecha de la reunión ordinaria de la Asamblea General.

24.2 El Directorio Ejecutivo estudiará, con la cooperación del proponente, las modificaciones propuestas y comunicará las posibles enmiendas a todos los miembros de la Asamblea General, por lo menos con tres (3) meses de anticipación a la fecha de la reunión de la Asamblea General, convocada al efecto.

24.3 El Directorio Ejecutivo someterá a consideración en la reunión de la Asamblea General, convocada al efecto; las modificaciones planteadas y los informes respectivos.

24.4 Para aprobar modificaciones al estatuto, se requerirán dos tercios de votos de los miembros presentes en la Asamblea General como mínimo, y en condición de votar. Las modificaciones al Estatuto deberán comunicarse a todos los miembros y entrarán en vigencia a partir del momento de la comunicación a los miembros mediante correo certificado, sea electrónico o físico, y de la publicación en el portal electrónico oficial de la Organización.

Artículo 25 MODIFICACIONES A LOS REGLAMENTOS

Los reglamentos se modificarán de la siguiente manera:

25.1 El reglamento general al estatuto podrá ser modificado por mayoría de los votos de la Asamblea General. Tales modificaciones o cambios, deben comunicarse a todos los miembros, con anticipación mínima de dos (2) meses a la fecha de la reunión de la Asamblea General en que deban ser presentadas, y se considerarán como formalmente efectivos cuando estén aprobados por la mayoría de los miembros presentes.

Los reglamentos técnicos y operacionales serán promulgados o modificados por el Directorio, por mayoría simple. La vigencia de los reglamentos surtirá efectos en el momento de la comunicación mediante correo certificado, sea electrónico o físico y su publicación en el portal electrónico oficial de la Organización.

25.2 Si las modificaciones en los reglamentos técnicos y operacionales son propuestas en la reunión ordinaria de la Asamblea General de UPADI, se

darán por adoptadas mediante el voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes.

CAPITULO VIII: PATRIMONIO DE UPADI

Artículo 26 °: EL PATRIMONIO DE UPADI

Lo forman:

26.1 *Las cuotas que aporten las Organizaciones Miembros.*

26.2 *Las dotaciones, donativos o subsidios que reciba de particulares o instituciones privadas, semi oficiales u oficiales.*

26.3 *Los ingresos provenientes de los Comités de UPADI o de trabajos realizados a terceros.*

26.4 *Ingresos provenientes de las inversiones de entidades externas creadas por UPADI para fines financieros.*

26.5 *Cualesquiera otros bienes o derechos que posea actualmente o que por cualquier título adquiera en el futuro.*

Artículo 27°: EL PATRIMONIO DE UPADI SE OPERARÁ EN DOS CAPÍTULOS GENERALES, EL PRIMERO CONSTITUIDO POR LOS FONDOS QUE HABRÁN DE DESTINARSE A LOS GASTOS DE OPERACIÓN QUE SE LLAMARÁ “FONDO DE INSTALACIÓN Y OPERACIÓN” Y EL SEGUNDO “FONDO PATRIMONIAL DE UPADI.

CAPÍTULO IX: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 28 °: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

28.1 *Las personas que se encuentren ejerciendo los cargos de Presidencia, Vicepresidencias Regionales, Secretario Tesorero, Presidencia del Consejo Técnico y Presidencia del Consejo Consultivo, a partir de la entrada en vigencia de estos estatutos, se mantendrán en dichos cargos, hasta la finalización de los periodos de sus nombramientos.*

28.2 *Una vez aprobado el presente estatuto y en el plazo máximo de un año, el Directorio Ejecutivo, podrá proponer a la Asamblea General, un proyecto de revisión de las cuotas establecidas, como mecanismo de capitalización para la Sede Permanente.*

28.3 Por un plazo único de cuatro años, la Sede permanente podrá contar con el apoyo y la colaboración administrativa de la Organización Miembro del país elegido, hasta que alcance una autosuficiencia económica y financiera. En caso contrario, pasado ese plazo, la Asamblea General revisará lo que corresponda.

28.4 El Directorio Ejecutivo, convocará a elecciones para elegir la Sede Permanente y al Presidente (a) electo (a), un año antes de que se termine el periodo del actual presidente (a)

28.5 El Directorio Ejecutivo, convocará a elecciones de Vicepresidencias Regionales, cuando finalicen los periodos de los nombramientos de dichas Vicepresidencias. El Tesorero y Secretario, finalizarán su mandato en el año en que termina el periodo de la actual Sede.

28.6 El Presidente(a) que termina el periodo, previo a la modificación de estos estatutos, se mantendrá como Presidente Pasado por un periodo de dos años.

Artículo 29: ESTE ESTATUTO MODIFICADO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE LA APROBACIÓN DEL MISMO EN LA ASAMBLEA GENERAL, DE OCTUBRE DEL 2010.

29.1 Basado en el Estatuto modificado en vigor, la Asamblea General elegirá, a los demás miembros del Directorio Ejecutivo: Vicepresidentes Regionales, con mandato de dos años, Secretario y Tesorero, con mandato de 4 años, salvo para los Vicepresidentes Regionales, que mantendrán sus periodos de mandato anterior.

29.2 El director ejecutivo, de la Sede actual, terminará su periodo al finalizar esta Sede².

El Directorio Ejecutivo que inicie funciones para el siguiente periodo, procederá dentro de los seis meses siguientes a su inicio, al nombramiento del Director Ejecutivo de la Sede de UPADI.

1. Véase Fe de Erratas

FE DE ERRATAS A LOS ESTATUTOS DE UPADI

Se hace constar que se han detectado las siguientes erratas en el texto de los Estatutos de UPADI aprobados por la Asamblea General de UPADI en Argentina 2010.

1- En todo el texto del Estatuto, léase la palabra Directorio en lugar de Directorio Ejecutivo.

2- Corrección en el Artículo 18:

Debe sustituirse Asamblea General por Directorio para que se lea correctamente:

[...] El Director Ejecutivo será nombrado por el Directorio.

3- Corrección en el Artículo 29.2:

Elimínese la frase que nombre para que se lea correctamente:

“El director ejecutivo, de la Sede actual, terminará su periodo al finalizar esta Sede.”

